



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 26

DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 2020.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 5 de octubre de 2020, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- REDUCCION DE JORNADA DE CARMEN SALAZAR GONZALEZ

7 Vistos los escritos presentados por D^a Carmen Salazar González , R.E. n.º 6.854/2019 y R.E. n.º 6.873/2020, ambos de fecha 30/09/2020, por los que solicita reducción de jornada para el cuidado de su hija de 4 años, sin renunciar a la jornada flexible, desde el 5/10/2020, siendo su horario de 9.15 horas a 15.15 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5/10/2020, por el que se acuerda *"Autorizar a D^a Carmen Salazar González, por cuidado de hijo menor, la flexibilización en 15 minutos del horario fijo de jornada, empezando la jornada de trabajo fija a las 9:15 horas, y el resto hasta completar la jornada, en horario de 7:00 a 18:00."*

7 Considerando lo dispuesto en el art. 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual, *"Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la*



disminución de sus retribuciones que corresponda."

7 Considerando lo dispuesto en el art. 30.1. de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, conforme al cual *"El funcionario que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo. (...)Reglamentariamente se determinará la disminución de jornada de trabajo y la reducción de las retribuciones que correspondan a dicha reducción de jornada.*

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, que desarrolla el art. 30.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme al cual "El funcionario (...) tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones."

Considerando lo dispuesto en el apartado 8.1. de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos., conforme a los cuales, *"8.1 Los empleados o empleadas públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos o hijas menores de 12 años, personas sujetas a tutela o acogimiento menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecido. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años."*

Considerando lo dispuesto en el art. 16 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, actualmente en vigor, conforme al cual *"Los empleados del Ayuntamiento de Haro podrán realizar la jornada flexible, según lo establecido en la legislación vigente, con un horario obligatorio presencial de 9:00 h. a 14:00 h. y el resto hasta completar la jornada en horario flexible que podrá realizarse de 7:00 h. a 18:00 h."*

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R de fecha 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a Carmen Salazar González, la reducción de jornada laboral, por razones de guarda legal, con reducción proporcional de haberes, de su hija menor de doce años, conforme al siguiente detalle:

- desde el 05/10/2020 desarrollará su jornada en horario de 9.15 a 15.15 horas.

2).- Dar cuenta del presente acuerdo a la interesada, Intervención Municipal y al Secretario General, a los efectos oportunos.

2.2.- AUTORIZACION PARA REALIZAR TELETRABAJO A MAXIMO MARTINEZ

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D. Máximo Martínez, R.E. n.º 6.161/2020 de fecha 10/09/2020.

Visto el escrito presentado por D. Máximo Martínez a petición del Ayuntamiento de Haro, R.E. n.º 6.743/2020 de fecha 25/09/2020, en el que dice *"Visto el escrito recibido en fecha 14 de septiembre de 2020 en el que se me requiere justifique:*

1).- conciliar vida laboral con personal en modalidad teletrabajo.

2).- detallar horario de manera pormenorizada.

Por la presente digo: que realizaría teletrabajo en el supuesto de que mi hija no pudieran acudir a clase si así lo decide la autoridad competente con ocasión de la covid-19. Durante esos días, mi jornada laboral completa, es decir, 7 horas, en la modalidad de teletrabajo la realizaría entre las 7.00 horas y las 18.00 horas."

Visto que D. Máximo Martínez desempeña el puesto de trabajo n.º 66 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -T.G.M gestión de personal-.

Visto el informe emitido por el Técnico de gestión de personal de fecha 15/10/2020 por el que se concluye que *"Sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 66 de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Haro -T.G.M. gestión de personal-, al menos en las siguientes tareas, y en la parte que no implique en ningún caso el transporte de documentación en papel que contenga datos*



confidenciales o protegidas por la normativa de protección de datos de carácter personal:

- 1. Realizar estudio, propuesta e informe de las gestiones administrativas en materia de personal.*
- 2. Gestionar, tramitar y controlar todos los asuntos relacionados con los recursos humanos municipales.*
- 3. Tramitar e informar los recursos en materia de personal: nóminas, Seguridad Social, Acción Social, etc.*
- 4. Atender e informar a los trabajadores municipales, así como a otras instituciones u organismos oficiales.*
- 5. Confeccionar y/o controlar la confección de nóminas y seguros sociales.*
- 6. Confeccionar y hacer seguimiento de la evolución de la plantilla municipal.*
- 7. Confeccionar, tramitar y hacer seguimiento de la oferta de empleo público.*
- 8. Confeccionar y tramitar las bases de los procesos selectivos.*
- 9. Tramitar nombramientos y situaciones administrativas del personal.*
- 13. Tramitar los expedientes disciplinarios del personal.*
- 14. Confeccionar y remitir los expedientes requeridos por Juzgados y Tribunales."*

7 Visto el informe emitido por el Secretario en fecha 7/10/2020 en relación con la solicitud cursada por D. Máximo Martínez, en el que se concluye "La solicitud se refiere al supuesto de que la actividad docente quede suspendida en el presente curso escolar, naciendo desde entonces la necesidad de conciliación familiar y laboral.

Conforme a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Convenio y el citado artículo 47 bis TREBEP, la realización de trabajo no presencial debe autorizarse en caso de producirse tal circunstancia, debiendo acreditarse por el solicitante tal extremo durante el tiempo que requiera la conciliación por la suspensión de las clases, dotando en su caso, el Ayuntamiento de los medios necesarios para tal fin."

7 Vista la declaración jurada presentada por D. Máximo Martínez , R.E n.º 7.132/2020, de fecha 8/10/2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

7 La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes,



acuerda:

7 1).- Autorizar a D. Máximo Martínez la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende desde el momento en que se produzca el cese de la actividad académica por covid-19 afectando a su hija, hasta el momento en que su hija vuelva a clase. En tanto en cuanto no se produzca el cese de la actividad académica, D. Máximo Martínez desarrollará su jornada íntegramente de forma presencial.

1.2. En el supuesto de tener que desarrollar su trabajo en la modalidad de teletrabajo la jornada laboral se realizaría de lunes a viernes, dentro del horario de 7.00 a 18.00.

2).- Dar traslado al interesado, al Secretario General, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.3.- AUTORIZACION PARA REALIZAR TELETRABAJO A LAURA MERINO FERNANDEZ

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D^a Laura Merino Fernández, R.E. n.º 6.978/2020 de fecha 02/10/2020, en la que dice *"Que teniendo 2 hijos en edad escolar y ante la previsión de que por parte de la Autoridad Sanitaria competente sea necesario el aislamiento en alguna de sus clases , solicito si llegara este caso, poder realizar mi jornada laboral en modalidad de "teletrabajo" el tiempo que deban quedarse en casa. Considero que las funciones de mi puesto de trabajo se pueden llevar a cabo perfectamente, tal como se hizo en el estado de alarma ya que no precisa de atención al público.*

El horario para poder realizar mi jornada laboral completa (7 horas), sería entre las 8:00hs a 18:00hs. No obstante, y mientras la situación expuesta lo permita, trabajaré de forma presencial"

7 Visto que D^a Laura Merino Fernández desempeña el puesto de trabajo n.º 77 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -Auxiliar administra tivo expedientes y contratación-.

7 Visto el informe emitido por el Técnico de gestión de



personal de fecha 5/10/2020 por el que se concluye que "sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 77 de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Haro -Auxiliar administrativo expedientes y contratación-, al menos en la siguientes tareas, y en la parte que no implique en ningún caso el transporte de documentación en papel que contenga datos confidenciales o protegidas por la normativa de protección de datos de carácter personal:

1. Transcribir Resoluciones de Alcaldía en materia de contratación, servicios generales y personal.
2. Ejecutar y notificar las Resoluciones de Alcaldía que transcriba.
4. Mecanografiar aquellos escritos que le sean encomendados por sus superiores, así como transcribir propuestas de acuerdo de comisiones y órganos superiores.
7. Tramitar expedientes de selección de personal."

Visto el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Haro de fecha 7/10/2020, relativo a la solicitud cursada por D^a Laura Merino Fernández , en el que concluye "La solicitud se refiere al supuesto de que la actividad docente quede suspendida en el presente curso escolar, naciendo desde entonces la necesidad de conciliación familiar y laboral. Conforme a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Convenio y el citado artículo 4 bis TREBEP, la realización de trabajo no presencial debe autorizarse en caso de producirse tal circunstancia, debiendo acreditarse por el solicitante tal extremo durante el tiempo que requiera la conciliación por la suspensión de las clases, dotando en su caso, el Ayuntamiento de los medios necesarios para tal fin."

Vista la declaración jurada presentada por D^a Laura Merino Fernández , R.E n.º 7.134/2020, de fecha 8/10/2020.

7

7 Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

7 La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Autorizar a D^a Laura Merino Fernández la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende desde el momento en que se produzca el cese de la actividad académica por covid-19 afectando



a uno o a los dos hijos de la solicitante, hasta el momento en que los dos hijos vuelvan a sus clases. En tanto en cuanto no se produzca el cese de la actividad académica, D^a Laura Merino Fernández desarrollará su jornada íntegramente de forma presencial.

1.2. En el supuesto de tener que desarrollar su trabajo en la modalidad de teletrabajo la jornada laboral se realizaría de lunes a viernes, dentro del horario de 8.00 a 18.00.

2).- Dar traslado a la interesada, al Secretario General, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.4.- DENEGACION DE TELETRABAJO A SONIA ROSALES PEÑA

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D^a Sonia Rosales Peña, R.E. n.º 6.194/2020 de fecha 10/09/2020.

7 Visto el escrito presentado por D^a Sonia Rosales Peña a petición del Ayuntamiento de Haro, R.E. n.º 6.409/2020 de fecha 17/09/2020.

Considerando lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, actualmente en vigor, conforme al cual *"El Ministerio de Trabajo define el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un empleado de la Administración General del Estado puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de la política de conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos.*

Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro tienen derecho a realizar una parte de su trabajo de forma presencial, en las dependencias municipales y otra parte en su propio domicilio, para lo cual le será facilitado el sistema adecuado para su desarrollo."

Considerando lo dispuesto en el art. 47bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual "1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo."

Visto el informe emitido por Quironprevención en fecha 16/09/2020 en el que los puesto de trabajos del Ayuntamiento de Haro, en relación al riesgo de exposición a agentes biológicos, establece un factor de riesgo de baja probabilidad.

Visto que en el Ayuntamiento de Haro ha adoptado medidas preventivas y de protección acordes a un factor de riesgo de exposición a agentes biológicos de baja probabilidad (colocación de dispensadores de gel, suministro de mascarillas, carteles informativos, mamparas de protección, distancia de seguridad, limitación de acceso del público en general a las plantas superiores del edificio municipal, etc.).



Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que aún no se han dictado normas en desarrollo del art. 47bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2.- Que su puesto de trabajo dentro de Ayuntamiento de Haro, en relación al riesgo de exposición a agentes biológicos, tiene un factor de riesgo de baja probabilidad.

3.- Que el Ayuntamiento de Haro ha adoptado medidas preventivas y/o de protección acordes a un factor de riesgo de exposición a agentes biológicos de baja probabilidad (colocación de dispensadores de gel, suministro de mascarillas, carteles informativos, mamparas de protección, distancia de seguridad, limitación de acceso del público en general a las plantas superiores del edificio municipal, etc.).

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Denegar la realización de teletrabajo a D^a Sonia Rosales Peña al no estar basada su solicitud en el marco de la política de conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos, y al haber adoptado el Ayuntamiento de Haro las medidas preventivas y/o de protección acordes a un factor de riesgo de exposición a agentes biológicos de baja probabilidad, y al no haberse dictado aún normas en desarrollo del art. 47bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2).- Dar traslado a la interesada, al Secretario, y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.5.- DENEGACION DE TELETRABAJO A NOEMI MARIA ROSALES PEÑA

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D^a Noemí Rosales Peña, R.E. n.º 6.412/2020 de fecha 17/09/2020.



Visto el escrito presentado por D^a Noemí Rosales Peña a petición del Ayuntamiento de Haro, R.E. n.º 6.930/2020 de fecha 01/10/2020.

Considerando lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, actualmente en vigor, conforme al cual *"El Ministerio de Trabajo define el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un empleado de la Administración General del Estado puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de la política de conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos.*

Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro tienen derecho a realizar una parte de su trabajo de forma presencial, en las dependencias municipales y otra parte en su propio domicilio, para lo cual le será facilitado el sistema adecuado para su desarrollo."

7 Considerando lo dispuesto en el art. 47bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual *"1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que



preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo."

Visto el informe emitido por Quironprevención en fecha 16/09/2020 en el que los puesto de trabajos del Ayuntamiento de Haro, en relación al riesgo de exposición a agentes biológicos, establece un factor de riesgo de baja probabilidad.

Visto que en el Ayuntamiento de Haro ha adoptado medidas preventivas y de protección acordes a un factor de riesgo de exposición a agentes biológicos de baja probabilidad (colocación de dispensadores de gel, suministro de mascarillas, carteles informativos, mamparas de protección, distancia de seguridad, limitación de acceso del público en general a las plantas superiores del edificio municipal, etc.).

7 Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que aún no se han dictado normas en desarrollo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2.- Que su puesto de trabajo dentro de Ayuntamiento de Haro, en relación al riesgo de exposición a agentes biológicos, tiene un factor de riesgo de baja probabilidad.

3.- Que el Ayuntamiento de Haro ha adoptado medidas preventivas y/o de protección acordes a un factor de riesgo de exposición a agentes biológicos de baja probabilidad (colocación de dispensadores de gel, suministro de mascarillas, carteles informativos, mamparas de protección, distancia de seguridad, limitación de acceso del público en general a las plantas superiores del edificio municipal, etc.).

7 Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Denegar la realización de teletrabajo a D^a Noemí Rosales Peña al no estar basada su solicitud en el marco de la política de conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos, y al haber adoptado el Ayuntamiento de Haro las medidas preventivas y/o de protección acordes a un factor de riesgo de exposición a agentes biológicos de baja probabilidad, y al no haberse dictado aún normas en desarrollo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2).- Dar traslado a la interesada, al Interventor, y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.6.- DESISTIMIENTO Y ARCHIVO EXPEDIENTE DE TELETRABAJO DE GRACIA MATE HERNANDO

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D^a María de Gracia Maté Hernando, R.E. n.º 6.156/2020 de fecha 09/09/2020.

7 Visto que en fecha 15/09/2020 el Ayuntamiento de Haro requirió a D^a María de Gracia Maté Hernando para que en el plazo de 10 días hábiles y por escrito:

1.- Justifique la conciliación de la vida laboral con la personal en la modalidad de teletrabajo.

2.- Detalle de manera pormenorizada (hora de inicio y hora de finalización), el horario que realizaría en la modalidad de teletrabajo y el que realizaría en la modalidad presencial.

Visto que el Ayuntamiento de Haro comunicó a la interesada que de no aportar dicha justificación, se le tendría por desistida de su petición.

Visto que la interesada no ha aportado la justificación requerida.

Considerando lo dispuesto en el art. 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual *"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo*



hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar desistida de su petición a D^a María de Gracia Maté Hernando por no haber aportado la justificación requerida en el plazo de los 10 días hábiles.

2).- Proceder al archivo de la petición de teletrabajo cursada por D^a María de Gracia Maté Hernando.

3).- Dar traslado a la interesada, al Secretario General y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.7.- AUTORIZACION PARA REALIZAR TELETRABAJO A LAURA ALVAREZ PRADO

Vista la solicitud de teletrabajo presentada por D^a Laura Álvarez Prado, R.E. n.º 6.932/2020 de fecha 02/10/2020.

7 Visto que D^a Laura Álvarez Prado desempeña el puesto de trabajo n.º 19 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -Jefa de negociado contabilidad y presupuestos -.

Visto el informe emitido por el Técnico de gestión de personal de fecha 5/10/2020 por el que se concluye que *"Sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 19 de la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Haro - Jefa Negociado contabilidad y presupuestos -, al menos en la siguientes tareas, y en la parte que no implique en ningún caso el transporte de documentación en papel que contenga datos confidenciales o protegidas por la normativa de protección de datos de carácter personal:*

1. Responsabilizarse de la contabilidad municipal, efectuándola mediante aplicaciones informáticas.



2. Colaborar junto con el Interventor en la obtención de datos para realizar las cuentas generales de la gestión presupuestaria.
3. Realizar las declaraciones de impuestos.
4. Aplicar la contabilidad presupuestaria y de doble partida.
5. Elaborar resoluciones de alcaldía en los expedientes de contratación que no son tramitados por esa unidad.
6. Controlar y participar en la tramitación de las subvenciones, ayudas y donativos que percibe o concede el Ayuntamiento, en lo que a los aspectos contables se refiere: anotación contable, información de gastos, etc.
8. Enviar y actualizar la información reflejada en la web municipal en relación a asuntos económicos y financieros.
9. Controlar y resolver problemas en el envío de la facturación electrónica a través de las plataformas estatales y de la Comunidad Autónoma.
10. Remitir anuncios al Boletín Oficial de La Rioja, relacionados con los expedientes a su cargo.
11. Elaborar y enviar declaraciones presentadas ante la AEAT y cuenta general ante TCU telemáticamente.
12. Remitir el orden del día y transcribir y remitir las actas de la comisión municipal de hacienda.
13. Colaborar con el interventor en el despacho de acuerdos, certificaciones, notificaciones, traslados, publicaciones,
14. Atender al público telefónicamente en aquellas consultas relacionadas con su negociado.
15. Facilitar a la corporación y trabajadores del ayuntamiento aquella información que precisen sobre ejecución de partidas presupuestarias y expedientes a su cargo."

Visto el informe de conformidad emitido por el Interventor del Ayuntamiento de Haro de fecha 7/10/2020, relativo a la solicitud cursada por D^a Laura Álvarez Prado.

Vista la declaración jurada presentada por D^a Laura Álvarez Prado , R.E n.º 7.193/2020, de fecha 9/10/2020.

7

7 Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

7 La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Autorizar a D^a Laura Álvarez Prado, la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:



1.1. La autorización se extiende desde el momento en que se produzca el cese de la actividad académica por covid-19 afectando al hijo de la solicitante, hasta el momento en que el hijo vuelva a su clase. En tanto en cuanto no se produzca el cese de la actividad académica, D^a Laura Álvarez Prado, desarrollará su jornada íntegramente de forma presencial.

1.2. En el supuesto de tener que desarrollar su trabajo en la modalidad de teletrabajo la jornada laboral se realizaría de lunes a viernes, dentro del horario de 7.00 a 18.00.

2).- Dar traslado a la interesada, al Interventor, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.8.- SOLICITUD DE ÓSCAR ROMERO MARTÍNEZ, DE DISFRUTE DE PERMISO POR REALIZACIÓN DE CURSO "RELACIÓN POLICÍA-CIUDADANO".

Visto el escrito presentado por D. Óscar Romero Martínez, R.E. n.º 6.419 de fecha 17/09/2020, solicitando el disfrute de permiso los días 10, 15, 21 y 24 de octubre de 2020 en compensación por realización de curso de " Relación Policía-Ciudadano ".

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/06/20 20 en el que se reconocía a D. Óscar Romero Martínez 43 horas de tiempo libre, en compensación por realización de dicho curso.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Autorizar a D. Óscar Romero Martínez el disfrute de



permiso los días 10, 15, 21 y 24 de octubre de 2020 en compensación por realización de curso de " Relación Policía-Ciudadano.

Tiempo restante J.G.L. 22/06/2020 = 11 horas.

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

2.9.- SOLICITUD DE JOSÉ JULIÁN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, DE UN DÍA DE PERMISO POR CAMBIO DE TURNO DEL CUARTO TRIMESTRE.

Visto el escrito presentado por José Julián Menéndez Fernández, R.E. n.º 6.928 de fecha 01/10/2020, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por cambio de relevo del cuarto trimestre de 2020, el día 10/11/2020.

Considerando lo dispuesto en el art 17 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a José Julián Menéndez Fernández el permiso por él solicitado, en compensación por cambio de relevo del cuarto trimestre de 2020, el día 10/11/2020.

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



2.10.- SOLICITUD DE D. ISAAC YANGÜELA MARTÍNEZ, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, EL CURSO DE FORMACIÓN "PRIMEROS AUXILIOS ONLINE".

Visto el escrito presentado por D. Isaac Yangüela Martínez, R.E. n.º 6.889 de fecha 30/09/2020, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso o n-line "Primeros auxilios".

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad de la Jefa de la Policía Local en funciones.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

A juicio de la Junta de Gobierno Local, "Los primeros auxilios on line" no es un curso propio del puesto de policía, dado que por su puesto, son conocimientos que se presuponen adquiridos y que en todo caso, su impartición on line no es la más adecuada a los efectos formativos que se pretenden en el Acuerdo convenio de las condiciones de trabajo del personal municipal, por lo que no procede autorizar la realización del mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Denegar a D. Isaac Yangüela Martínez, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso "Primeros auxilios".
- 2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

2.11.- SOLICITUD DE ENRIQUE MARTÍNEZ LACUESTA, DE COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE DE LAS HORAS RECONOCIDAS POR REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.



Visto el escrito presentado por Enrique Martínez Lacuesta, R.E. nº 6.962 de fecha 2 de octubre de 2020, en los que solicita la compensación en tiempo libre, de las horas que tiene reconocidas por la realización de servicios extraordinarios.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2019, por el que se le reconocen a Enrique Martínez Lacuesta un total de 62 horas y 31 minutos por la realización de servicios extraordinarios. Asimismo, se autoriza, con carácter excepcional, el disfrute del tiempo reconocido durante un periodo de un año, en vez de los cuatro meses fijados en el Acuerdo/convenio.

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo/Convenio de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad de la concejala delegada del área.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Enrique Martínez Lacuesta, la compensación en tiempo libre según el siguiente detalle:

- Días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30 de octubre, y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre, disfrutar de 2 h./día. Total: 60 h.

- Día 24 de noviembre, disfrutar 2 h. 31 min.

TOTAL: 62 h. y 31 min.

- Tiempo restante J.G.L. 25/11/2019: 0 horas.

2).- Dar traslado al interesado y a la concejala delegada del área, a los efectos oportunos.

2.12.- SOLICITUD DE MARÍA JOSÉ SALAZAR GÓMEZ, DE COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE DE LAS HORAS RECONOCIDAS POR REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.



Visto el escrito presentado por María José Salazar Gómez, R.E. nº 6.963 de fecha 2 de octubre de 2020, en los que solicita la compensación en tiempo libre, de las horas que tiene reconocidas por la realización de servicios extraordinarios.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2019, por el que se le reconocen a María José Salazar Gómez un total de 65 horas y 37 minutos por la realización de servicios extraordinarios. Asimismo, se autoriza, con carácter excepcional, el disfrute del tiempo reconocido durante un periodo de un año, en vez de los cuatro meses fijados en el Acuerdo/convenio.

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo/Convenio de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a María José Salazar Gómez la compensación en tiempo libre, según el siguiente detalle:

- Días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30 de octubre, y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de noviembre, disfrutar de 2 h./día. Total: 62 h.

- Día 25 de noviembre, disfrutar 3 h. 37 min.

TOTAL: 65 h. y 37 min.

- Tiempo restante J.G.L. 25/11/2019: 0 horas.

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.13.- SOLICITUD DE AGUSTÍN HERVIÁS SALINAS, DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE UN CURSO DE FORMACIÓN, FUERA DE LA JORNADA LABORAL.



Visto el escrito presentado por D. Agustín Hervías Salinas, R.E. n.º 7.026 de fecha 05/10/2020, solicitando el reconocimiento del tiempo libre correspondiente, por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Teoría y práctica de la responsabilidad patrimonial", del cual presenta certificado.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/08/2020 autorizando a Agustín Hervías Salinas la realización de dicho curso de formación, fuera de la jornada laboral.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico - administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a Agustín Hervías Salinas, 15 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Teoría y práctica de la responsabilidad patrimonial".

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.14.- SOLICITUD DE SUSANA GARCÍA FERNÁNDEZ, DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN, FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Visto el escrito presentado por Susana García Fernández, R.E. n.º 7.086 de fecha 07/10/2020, solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Novedades en la resolución sobre los puntos de información catastrales para Entidades Locales", del cual presenta certificado.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio



de las condiciones de trabajo económico - administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de Unidad.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a Susana García Fernández, 5 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Novedades en la resolución sobre los puntos de información catastral para Entidades Locales".

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.15.- SOLICITUD DE MÓNICA VALGAÑÓN PEREIRA, DE DISFRUTE DE PERMISO POR REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS YA RECONOCIDOS.

Visto el escrito presentado por Mónica Valgañón Pereira, R.E. n.º 7.044 de fecha 05/10/2020, solicitando el disfrute de permiso en compensación por los servicios extraordinarios realizados y ya reconocidos, el día 13 de octubre de 2020, 4 horas. (de 9:00 h. a 13:00 h)

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 14/09/2020, en el que se reconocía a Mónica Valgañón Pereira 4 horas 49 minutos por la realización de servicios extraordinarios.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27



de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a Mónica Valgañón Pereira el disfrute de 4 horas de permiso en compensación por los servicios extraordinarios realizados y ya reconocidos, el día 13 de octubre de 2020, (de 9:00 h. a 13:00 h).

- Tiempo restante J.G.L. 14/09/2019 = 49 minutos.

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.16.- SOLICITUD DE NOELIA LEIVA BARCINA, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN.

Visto el escrito presentado por Noelia Leiva Barcina, R.E. n.º 7.127 de fecha 07/10/2020, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso " Atención al ciudadano on line " , promovido por la Escuela Riojana de Administración Pública.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 17 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Noelia Leiva Barcina, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso " Atención al ciudadano on line



" , promovido por la Escuela Riojana de Administración Pública.

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.17.- SOLICITUD DE M^a INMACULADA MATÉ HERNANDO, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN.

Visto el escrito presentado por María Inmaculada Maté Hernando, R.E. n.º 6.984, de fecha 05/10/2020, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso "Seguridad en Internet on line".

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a María Inmaculada Maté Hernando, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso "Seguridad en Internet on line" .

2).- Dar traslado a la interesada y a la Jefa de su Unidad, a los efectos oportunos.

2.18.- SOLICITUD DE AGUSTIN HERVIAS SALINAS, DE AUTORIZACION PARA REALIZACION DE JORNADA DE FORMACION



Visto el escrito presentado por D. Agustín Hervías Salinas, R.E. nº 7.020/2020 de fecha 05/10/2020 por el que solicita autorización para la asistencia a la jornada de formación telemática "La transparencia y la protección de datos, perspectiva local", organizado por el I.N.A.P., a celebrar el 15/10/2020 de 9:15 a 17:00.

Visto el Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Agustín Hervías Salinas la asistencia a la jornada de formación telemática "La transparencia y la protección de datos, perspectiva local", organizado por el I.N.A.P., a celebrar el 15/10/2020 de 9:15 a 17:00.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

3.1.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes, aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:



PERÍODO: 2.020

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
395	25/09/17	PISO 1°	647,63
396	26/03/18	3° IZDA Y TRASTERO 3	1.089,22
397	26/03/18	GARAJE 38	55,58
398	26/03/18	PARTICIPACION PARCELA INTERIOR	131,92
399	28/12/03	4°F	0,00
400	26/12/19	4°F	605,25
401	26/12/19	4°F	756,56
402	27/08/17	1°F	247,99
403	12/08/19	1° IZDA Y TRASTERO	2.280,81
404	12/08/19	1° DCHA	606,54
405	08/03/11	1° DCHA	0,00
406	30/12/19	PISO 1°	1.052,60
407	29/04/20	3° DCHA	386,51
408	22/03/20	2°H Y TRASTERO 12	576,57
409	22/03/20	GARAJE 31 EN SOTANO 2°	32,02
410	08/07/19	3°B	721,32
411	08/07/19	GARAJE 8	130,35
412	08/07/19	GARAJE 13 EN SOTANO 2°	246,13
413	21/07/19	5°C	613,54
414	08/08/07	5°C	0,00
415	18/08/19	1°B	369,34
416	28/12/12	1°B	0,00

TOTAL PERÍODO: 10.549,88

TOTAL.....: 10.549,88



4.- REQUERIMIENTO A LA EMPRESA QUE HA RESULTADO MÁS VENTAJOSA EN EL CONTRATO DE -SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES LABORALES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO-

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de los -Servicios de protección de contingencias de accidentes laborales y enfermedades profesionales del personal del Excmo. Ayuntamiento de Haro-.

Vistas las actas de las aperturas de plicas correspondientes a la documentación administrativa, criterios ponderables en función de un juicio de valor, y propuesta de adjudicación, de las plicas presentadas.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas según se detalla:

N.º	EMPRESA	PUNTUACIÓN
3	FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 61	92,50
1	ASEPEYO, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 151	78,8984
2	FRATERNIDAD MUPRESA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 275	47,066

2).- Requerir a la plica n.º 3 correspondiente a FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 61 cuya oferta ha resultado más ventajosa, para que en el plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, presente la documentación que se detalla a continuación:

- Documentación señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cláusula 10.3, A: Documentación Administrativa, letras a) a la g), ambas incluidas.

3).- Advertir al licitador que de no cumplirse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que



ha retirado su oferta.

4).- Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso.

5.- MODIFICACIÓN DEL HORARIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CASA DE LA JUVENTUD (PALACIO DE LOS CONDES DE HARO)

Dada cuenta del comunicado emitido por el Director de Cultura y Deportes D. Iván Ortiz Porres en fecha 25 de septiembre de 2020, en el que considera necesario proceder a modificar tanto el horario, como la limpieza, del edificio "Casa de la Juventud" (Palacio de los Condes de Haro), debido a la situación extraordinaria generada por el COVID-19, según se detalla:

Modificación horario:

Horario anterior:

Lunes a viernes, de 7:00 horas a 8:30 horas.

Horario nuevo: Lunes a viernes, de 19:45 horas a 21:15 horas.

Modificación limpieza:

Cometidos anteriores:

De todo el horario, se dedicarán 4 horas a la semana a la limpieza del archivo de la segunda y tercera planta.

Cometidos nuevos:

Se mantienen los mismos cometidos anteriores y se añade que los lunes, miércoles y viernes, se debe hacer una desinfección y ventilación de la Sala de Ensayo entre las 20:45 y 21:15 horas, durante el intercambio de las asociaciones que pueden estar usando previsiblemente el local.

Vista la conformidad de la empresa adjudicataria Eleroc Servicios S.L., mediante comunicado de fecha 30 de septiembre de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO. Acordar la modificación del horario y de la limpieza, del edificio "Casa de la Juventud" (Palacio de los



Condes de Haro), en el contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, en los términos siguientes:

Modificación horario:

Horario anterior:

Lunes a viernes, de 7:00 horas a 8:30 horas.

Horario nuevo: Lunes a viernes, de 19:45 horas a 21:15 horas.

Modificación limpieza:

Cometidos anteriores:

De todo el horario, se dedicarán 4 horas a la semana a la limpieza del archivo de la segunda y tercera planta.

Cometidos nuevos:

Se mantienen los mismos cometidos anteriores y se añade que los lunes, miércoles y viernes, se debe hacer una desinfección y ventilación de la Sala de Ensayo entre las 20:45 y 21:15 horas, durante el intercambio de las asociaciones que pueden estar usando previsiblemente el local.

SEGUNDO. Notificar a la adjudicataria del contrato, ELEROC SERVICIOS S.L.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la concejala delegada, al Director de Cultura, a la Gestora de Servicios Generales y Personal y al interventor, para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- TERMINACION Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR DOÑA ANDREA GARRIDO EN REPRESENTACION DE GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA S.L. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE NEINOR S.L.U. CONTRA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta del escrito de recurso de reposición presentado por D^a. Andrea Garrido Rodríguez en nombre y representación de Grupo BC de Asesoría Hipotecaria S.L., actuando en nombre y representación de Neinor Península S.L.U. contra liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, n^o. 214/2020/199,74€ (Exp. 121).

Resultando que la recurrente insta la anulación de la liquidación con la devolución de la cantidad abonada más los



intereses correspondientes, alegando, en esencia:

1.- Que la fecha de adquisición es de 11 de mayo de 2015 en lugar de 31 de diciembre de 2014, en virtud de escrituras de ampliación de capital social y modificación de artículo estatutario, que incorporaba cláusula suspensiva, con lo que la transmisión quedaba supeditada a la autorización expresa del Ministerio de Economía.

Que dado que el tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión, fecha de venta 28 de mayo de 2019, es incorrecto, no procede la liquidación girada.

2.- Que a mayor abundamiento, la diferencia entre el precio de transmisión y el precio de adquisición, pone de manifiesto una minusvalía real, lo que es contrario a lo declarado por el Tribunal Constitucional respecto de los arts. 107.1, 107.2 y 110.4 de LHL y no generado incremento, no se produce hecho imponible.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose concedido a la recurrente a través de notificación de fecha 23 de julio de 2020, un plazo de diez días a contar del siguiente a la recepción de la referida notificación, para la presentación de la documentación que acredite la "autorización expresa de la operación por el Ministerio de Economía y que la transmisión tiene lugar en fecha 11 de mayo de 2015", con el fin de proceder al estudio y tramitación del recurso presentado. Con indicación expresa de que si no se presenta la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21.

Considerando que habiendo transcurrido el plazo para presentar la documentación requerida sin haber sido aportada, procede tener por desistido a la recurrente del recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 30/03/2020, contra liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, nº. 214/2020/199,74€ (Exp. 121) y en consecuencia, declarar la terminación del procedimiento con el archivo del expediente.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes :



1).- Tener por desistido a D^a. Andrea Garrido Rodríguez en nombre y representación de Grupo BC de Asesoría Hipotecaria S.L., actuando en nombre y representación de Neinor Península S.L.U., del recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 30/03/2020 n.º 2.570/2020, contra liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, n.º. 214/2020/199,74€ (Exp. 121).

2).- Declarar la terminación del procedimiento, toda vez que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de presentación de documentación, notificado en fecha 23 de julio de 2020. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 en relación con el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3).- El archivo de las actuaciones y del expediente con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 30/03/2020 n.º 2.570/2020.

4).- Notificar a la interesada el presente acuerdo.

7.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR DON CARLOS IBÁÑEZ ALVAREZ CONTRA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA NUMERO 354/2020.

Dada cuenta de l escrito de recurso de reposición presentado por D. Carlos Ibáñez Álvarez , contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU), n.º. 354/2020/596,02€ (Exp. 239).

Resultando que el recurrente insta la nulidad de la liquidación con la devolución de su importe más los intereses de demora correspondientes, alegando, en esencia:

- Que la liquidación deriva de la venta del inmueble sito en calle Antonio Larrea 18-3ºA con referencia catastral 2231204WN1123S0037IQ por escritura de compraventa de 23 de agosto de 2019. Que la adquisición del inmueble se formalizó en escritura pública de 2 de julio de 2009.

- Que el cálculo de la base imponible se ha llevado a cabo según el art. 107 TRLRHL y los arts. 6 y ss. de la Ordenanza



reguladora del impuesto, y por tanto, el sistema de cálculo empleado no ha tenido en cuenta ningún dato real sobre la variación que el valor del terreno haya podido experimentar.

- Que se ha abonado 596,02 euros cuando el beneficio obtenido por la transmisión es de 789,83 euros, lo que supone un claro atentado contra el art. 31 de la Constitución (el 75,46% de la ganancia obtenida).

- Que para evaluar si se ha producido una ganancia o una situación inexpresiva de capacidad económica, vista la relación entre la variación de los precios de adquisición de los terrenos de naturaleza urbana y la inflación, se está ante un claro caso en que el incremento del precio de adquisición del inmueble al corregirse con el IPC da como resultado una clara pérdida en términos reales: los 112.210,17€ de 2009, actualizados con el IPC son 126.909,70€, por lo que se ha producido una pérdida de capacidad económica del contribuyente.

- Que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017, reitera lo declarado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de febrero de 2017 y de 1 de marzo, referidas a la normativa foral guipuzcoana y alavesa, que declara que los arts. 107.1, 107.2.^a) y 110.4 del TRLRHL, son inconstitucionales y nulos en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.

- Que la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018 interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad de la sentencia, de manera que el impuesto es exigible en los casos en que el obligado tributario no ha logrado acreditar por cualquiera de los medios contemplados en el FJ5º de la sentencia que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título no ha puesto de manifiesto un incremento de valor.

Y que si bien es cierto que ha obtenido una ganancia, ésta le ha sido expropiada de facto por la aplicación del IIVTNU, queda acreditada la inexistencia de incremento de valor a través de la actualización de rentas a través del IPC general, se cita, entre otras, la sentencia de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Zaragoza de 19 de julio de 2018.

Resultando que por acuerdo n.º 3.3 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2020, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, el relativo al recurrente, generado con ocasión de la transmisión formalizada en escritura pública con fecha 23 de agosto de 2019, del que resulta



la liquidación del IIVTNU objeto de recurso:

· nº 354/2020/596,02€/Exp. 239...por la transmisión del inmueble sito en calle Antonio Larrea nº 14-3ºA-garaje 41 y trastero 41.Fecha título anterior:02/07/2009.

Resultando que la liquidación junto con el Informe de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 15 de junio de 2020.

Resultando que la liquidación figura en la Sección de Recaudación con fecha de pago de 26 de junio de 2020.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2020 se presenta el recurso de reposición objeto del presente.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...
c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago."

Considerando que notificada la liquidación con fecha 15 de junio de 2020, presentado el recurso el 26 del mismo mes, se tiene por interpuesto en el plazo habilitado al efecto.

Considerando que el Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia 59/2017, de 11 de mayo, acordó por unanimidad declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, "son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor."

El Tribunal consideró que "el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión. Deben declararse inconstitucionales y



nulos, en consecuencia, los arts. 107.1 y 107.2 a) LHL, «únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica».

Considerando que el Tribunal Constitucional obligó al legislador estatal a llevar a cabo las modificaciones que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, pese a lo cual, dicha modificación no se ha llevado a cabo.

Considerando que tal como manifiesta el recurrente, el Tribunal Supremo en sentencia 1163/2018, de 9 de julio, "interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad", lo que significa que fija una doctrina legal atendiendo a lo declarado en la STC 59/2017, estableciendo en su fundamento quinto:

"Corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 (RTC 2017, 59) que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (RCL 2004, 602, 670) y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana ex artículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario



fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE (RCL 1978, 2836) . La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no sólo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RJ 2017, 5798) (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017 (RTC 2017, 26) , FJ 7 , y 37/2017 (RTC 2017, 37) , FJ 5)."», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 , citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.



2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 (RJ 2018, 2432) y 4202/2017 (RJ 2018, 2431)), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 (RJ 2018, 2866) y 2867/2017 (RJ 2018, 2862)) y de 13 de junio de 2018 (RJ 2018, 3251) (RCA núm. 2232/2017] ; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 (RTC 2017, 59) para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria:

"1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

2. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria."

Considerando que el art. 106 de la Ley 58/2003 relativo a las normas sobre medios y valoración de la prueba determina:

"1. En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa."

Considerando que el art. 299 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil determina:

"1. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio son:

1. Interrogatorio de las partes.



2. Documentos públicos.
3. Documentos privados.
4. Dictamen de peritos.
5. Reconocimiento judicial.
6. Interrogatorio de testigos."

Considerando que el recurrente no aporta ninguno de los medios de prueba previstos en la normativa de aplicación.

Considerando que a la vista de los medios de prueba obrantes en estas Dependencias Municipales, documentos públicos obrantes al expediente, léase escrituras de adquisición formalizadas con fecha 2 de julio de 2009 y escrituras de transmisión (compraventa) formalizadas con fecha 23 de agosto de 2019, el inmueble fue adquirido por un precio de 112.210,17 euros, y vendido por un precio de 116.000,00 euros, de lo que resulta acreditado un incremento de 3.789,83 euros.

Considerando que a mayor abundamiento y en última instancia, con posterioridad a las antedichas sentencias y por tanto, de plena vigencia y de aplicación al presente, el Pleno del Tribunal Constitucional en sentencia n.º 126/2019, de 31 de octubre, además de declarar la necesaria intervención del legislador para realizar la adaptación del régimen legal del impuesto a las exigencias constitucionales, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 107.4 del TRLRHL, en los términos previstos en la letra a) del Fundamento Jurídico quinto:

"a) El alcance de la declaración: la anterior declaración de inconstitucionalidad no puede serlo, sin embargo, en todo caso, lo que privaría a las entidades locales del gravamen de capacidades económicas reales. En coherencia con la declaración parcial de inconstitucionalidad que hizo la STC 59/2017 (RTC 2017, 59), el art. 107.4 TRLHL debe serlo únicamente en aquellos casos en los que la cuota a satisfacer es superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente. Eso sí, la inconstitucionalidad así apreciada no puede extenderse, sin embargo, como pretende el órgano judicial, al art. 108.1 TRLHL (tipo de gravamen), pues el vicio declarado se halla exclusivamente en la forma de determinar la base imponible y no en la de calcular la cuota tributaria."

Considerando que tal como señala el Tribunal Constitucional:

"Por consiguiente, en aquellos supuestos en los que de la aplicación de la regla de cálculo prevista en el art. 107.4 TRLHL (porcentaje anual aplicable al valor catastral del terreno al momento del devengo) se derive un incremento de valor superior al efectivamente obtenido por el sujeto pasivo, la cuota tributaria



resultante, en la parte que excede del beneficio realmente obtenido, se corresponde con el gravamen ilícito de una renta inexistente en contra del principio de capacidad económica y de la prohibición de confiscatoriedad que deben operar, en todo caso, respectivamente, como instrumento legitimador del gravamen y como límite del mismo (art. 31.1 CE (RCL 1978, 2836)."

Considerando que en el presente caso:

- Valor del terreno: 5.676,38 euros.
- % Incremento (10 años) 35: 1.986,73 euros
- Cuota tributaria resultante: 596,02 euros
- Diferencia entre precio de adquisición y precio de venta: 3.789,83 euros.

Es decir, que 1.986,73 euros es menor que 3.789,83 euros y la cuota tributaria a satisfacer por el recurrente es de 596,02 euros, por tanto, es inferior al referido incremento patrimonial obtenido por el recurrente.

Considerando que a la vista de lo antedicho, la liquidación recurrida se ajusta al mandato constitucional, por lo que procede la desestimación del recurso presentado.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes:

1).- Desestimar el recurso de reposición presentado D. Carlos Ibáñez Álvarez, contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº. 354/2020/596,02€.

2).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

8.- SOLICITUD DE ROMI 2015, S.L., DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA, NÚMERO 12.

Vista la instancia presentada en fecha 4 de marzo de 2020 por ROMI 2015, S.L., en la que solicita licencia de obras para



construcción de vivienda unifamiliar sita en calle Nuestra Señora de Begoña, número 12. Todo ello según proyecto redactado por los arquitectos Cristina Zárate y Javier Zárate (Expte. 31208, 98/2020).

Vistos los informes emitidos por el arquitecto municipal, Eduardo Llona, en fechas 11 de marzo de 2020 y 1 de julio de 2020.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, de fecha 2 de octubre de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión municipal informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 13 de julio de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1).- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

2).- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

3).- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4).- De no existir acera frente al edificio, vendrá su propietario obligado a construirla a su costa utilizando los materiales y con sujeción al modelo, anchura y rasante que se señalen en toda la longitud del inmueble lindante con la vía pública. No se concederá ningún permiso de construcción sin la existencia de aceras, salvo que el propietario o promotor se comprometan previamente por escrito, ante el Ayuntamiento, a su construcción en un plazo no superior a dos meses después de terminada la obra.



5).- Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

6).- Los paramentos de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.

7).- Será obligatoria la instalación de antenas colectivas de TV y FM en inmueble de nueva construcción que tenga más de una vivienda.

8).- Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.

9).- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

10).- La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

11).- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

12).- La primera ocupación de los edificios precisa licencia municipal expresa.

13).- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

14).- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

15).- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.

16).- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

17).- Una vez realizado el replanteo de obra en cuanto a alineaciones y rasantes, se notificará para inspección de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de ejecutar el acta de alineaciones y rasantes.

18).- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma. Asimismo, deberá presentarse, junto con la solicitud de licencia de primera ocupación, una copia del Libro de Control de Calidad, debidamente firmado por el Laboratorio que realizó los ensayos, análisis y pruebas y por el Arquitecto Técnico responsable del Programa,



junto con el "Certificado de Control de Calidad", extendido por el Arquitecto Técnico responsable del Programa.

19).- Antes del inicio de las obras, deberá presentarse Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Programa de Control de Calidad y Estudio de Gestión de Residuos.

20).- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Capa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

21).- De conformidad con el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, deberá presentarse en la Unidad de Intervención de este Ayuntamiento, declaración en los plazos allí establecidos, o bien copia de escritura, acto o contrato que originen la imposición, a los efectos de liquidación del citado impuesto.

22).- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

23).- La conexión con los servicios urbanos existentes de agua y saneamiento deberá hacerse bajo la supervisión de técnicos municipales.

24) De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden de 10 de febrero de 1.999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.



25).- Conforme al artículo 75.7 de la Ordenanza de Edificación del P.G.M. de Haro, no se permitirá el adosado a fachadas de cables de conducción eléctrica o telefónica y de otros servicios.

26).- En el caso de que no exista canalización de alumbrado público en el frente del edificio, el promotor estará obligado a realizarla, siguiendo las instrucciones de los Servicios Técnicos municipales.

27).- Conforme al artículo 21 del Decreto 1/2013, de 11 de enero, por el que se regula el Libro del edificio en La Rioja, no se podrá otorgar licencia de primera ocupación si no consta que el Libro del Edificio se ha depositado completo en el ayuntamiento correspondiente. Su depósito podrá efectuarse de un modo digital, en todos aquellos documentos y proyectos que, por la tramitación de las correspondientes licencias urbanísticas, ya han sido objeto de presentación.

28).- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

29).- Con anterioridad al comienzo de las obras será necesaria la presentación y aprobación del correspondiente Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos y Programa de Control de Calidad

30).- La conexión con los servicios urbanos existentes de agua y saneamiento deberá de hacerse bajo la supervisión de técnicos municipales, de tal manera que, en el caso de que no existieran acometidas, deberán discurrir por parcela privada, prohibiéndose el trazado por vía pública.

31).- El suministro de agua para piscina o riego de la zona verde se realizará a través de un circuito independiente del de agua de boca, por lo que se exigirá la instalación de contadores diferenciados.

32).- En el caso de existir interferencias con la urbanización existente (acometidas, farolas, contenedores soterrados, arbolado, etc.), serán señaladas en el proyecto de ejecución, que incluirá la solución propuesta en todo el frente de la manzana.

33).- El vallado de cerramiento de la parcela se definirá en el proyecto de ejecución, ajustándose al diseño de toda la unidad homogénea, exigiéndose el mismo cerramiento para todas las parcelas de la manzana.

2º.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 7.762,64



euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 1.940,66 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2020/LU/62).

9.- SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS MAYORES DE 30 AÑOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2020.

Vista la Orden 8/2016, de 29 de junio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de trabajadores desempleados mayores de 30 años para la realización de obras y servicios de interés general, publicada en el BOR nº 77 de 4 de julio de 2016;

Y vista la segunda convocatoria de subvenciones de la Consejería de Desarrollo Autonómico, de fecha 28 de septiembre de 2020, publicada en el B.O.R. Nº 132 de fecha 5 de octubre de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de subvención al proyecto "NUEVO SERVICIO MUNICIPAL DE APOYO CIUDADANO POST COVID-19"

2).- Solicitar a la Consejería de Desarrollo Autonómico, subvención para la realización del proyecto citado y a tal efecto, realizar las siguientes declaraciones:

- Declarar que el Ayuntamiento dispone de la asignación presupuestaria suficiente de financiación para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que no estén subvencionadas por la consejería competente en materia de formación y empleo, y, en concreto, de los costes salariales y de Seguridad Social que se comprometen a aportar y que se obliga su financiación.



- Declarar, que este Ayuntamiento no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma.

- Declarar que conoce las estipulaciones de la orden que regula estas subvenciones, que cumple los requisitos señalados en la misma y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado.

- Declarar que no está incurso en alguna de las prohibiciones de obtención de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Declarar que no tiene pendiente deudas de reintegro de subvenciones públicas en periodo ejecutivo.

-Autorizar a la dirección general competente en materia de formación y empleo para solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

3).- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada al otorgamiento por la Consejería de Desarrollo Autonómico de la subvención solicitada.

4).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Laura Rivado Casas, o persona en quien delegue, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5).- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención municipal, al T.G.M. de Gestión de Personal y a la Consejería de Desarrollo Autonómico.

10.- CESIÓN DE LOCALES DEL AYUNTAMIENTO A ASOCIACIONES

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Educación, reunida el 5 de octubre de 2020, respecto a las solicitudes de Asociaciones para el uso de locales del Ayuntamiento de Haro, para la realización de actividades de las entidades desde octubre de 2020 hasta junio de 2021.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la



Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el uso de locales del Ayuntamiento de Haro, para la realización de actividades de las entidades desde octubre de 2020 hasta junio de 2021, de acuerdo al siguiente planteamiento:

CUADRO ARTÍSTICO BILIBIUM:

-PALACIO CONDES DE HARO: Lunes, Miércoles y Viernes, de 21,00 hs. a 23,00 hs.

-SALA DE BALLET DEL TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS: Viernes de 19,00 hs. a 21,30 hs.

CORAL POLIFÓNICA DE HARO:

-PALACIO CONDES DE HARO: Lunes, Miércoles y Viernes de 19,00 hs. a 21,00 hs.

Para la concesión de los locales, tienen que presentar el Plan de Seguridad establecido por la crisis sanitaria del COVID 19.

Se informa que la cesión de estos horarios se hace con carácter provisional y que los mismos podrán ser modificados en virtud de posteriores solicitudes que aconsejen una reorganización para mejor aprovechamiento de los espacios.

2).- Dar traslado a los interesados.

3).-Facultar a Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

11.- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de



Cultura, Deportes y Educación, reunida el 5 de octubre de 2020, respecto a las bases de las Subvenciones Extraordinarias en el área de Deportes.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar las bases de las Subvenciones Extraordinarias en el área de Deportes, que son las siguientes:

**BASES ESPECÍFICAS OBJETO DE SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES DENTRO DEL
ÁREA DE DEPORTES PARA EL AÑO 2020
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA**

Con el objeto de desarrollo de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro, se redactan las presentes Bases Específicas. Atendiendo a su carácter la Ordenanza General Reguladora será el documento de referencia para cualquier interpretación de las presentes bases.

1. FINALIDAD

El propósito de esta subvención es apoyar:

1.- A las entidades sociales y asociaciones sin ánimo de lucro que quieren actuar o actúan habitualmente en el municipio de Haro en el área de deportes.

A tal efecto deberán estar inscritos en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Haro y de no estarlo deberán justificar adecuadamente la repercusión que la actividad o proyecto presentado tenga en la localidad de Haro, para su posible subvención.

2.- A deportistas individuales en el desarrollo de sus actividades en competiciones oficiales, para contribuir a la formación, desplazamiento, participación,...

A tal efecto deberán contar con licencia federativa y justificar adecuadamente la repercusión de la actividad y de la imagen de Haro por la participación en la misma.

2. OBJETO

En el área de deportes lo será cualquier actividad relacionada con la organización de actos y actividades deportivas o con la promoción del deporte en la localidad de Haro, durante el año 2020. Así mismo para deportistas individuales lo será la



participación en actividades oficiales de reconocido prestigio que supongan difusión de la imagen de Haro. Las actividades no habrán podido ser subvencionadas previamente por el Ayuntamiento de Haro.

2.1.- Son subvencionables las siguientes actividades y proyectos:

- A) Realización de actividades y fomento del deporte.
- B) Proyectos de entidades que participan en alguna competición deportiva oficial, ya sea individual o colectiva en cualquiera de las disciplinas deportivas existentes.
- C) Proyectos de entidades dirigidos a la práctica deportiva de personas con discapacidad, población especial y colectivos de mayores.
- D) Actividades orientadas a desarrollar proyectos para la formación y permanencia en el tiempo de estructuras organizativas deportivas.
- E) Participación de deportistas individuales en actividades deportivas oficiales, que supongan difusión de la imagen de Haro.

2.2.- No son subvencionables las siguientes actividades y proyectos:

- Los proyectos que deban ser subvencionados al amparo de otra convocatoria.
- Las actividades o actos que contengan un marcado carácter religioso.
- Actividades que inciten, directa o indirectamente, al abuso de sustancias adictivas, alcohol, etc., que los fomenten o que hagan apología de su consumo.
- Actividades con finalidad lucrativa.

3. GASTOS SUBVENCIONABLES

3.1.- Se consideran gastos subvencionables, además de los establecidos en las bases generales:

- Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo comprendido entre el 1 de enero del 2020 y la fecha límite de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo a las convocatorias posteriormente definidas.
- Los gastos corrientes, incluyendo dietas, viajes, manutención, gratificaciones al personal, siempre que constituyan el propio objeto del proyecto.
- Los gastos inventariables o de inversión cuando sean estrictamente necesarios para la realización del proyecto o actividad. Los bienes adquiridos deberán estar adscritos a la actividad durante un periodo mínimo de dos años.
- Se considerará gasto efectivamente realizado el que ha sido



pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establece en esta convocatoria.

3.2.- Se consideran gastos no subvencionables, además de los establecidos en las bases generales:

- En ningún caso serán subvencionados aquellos gastos referidos en el Art. 31 apartados 7 y 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: gastos financieros ni tributarios.

- Los gastos en alimentación y bebidas, cuando no constituyan el propio objeto de la actividad.

- Los artículos de mercadería (camisetas, sudaderas, gorras...), salvo que los mismos fuesen el propio objeto del proyecto.

4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

4.1.- El importe de la subvención se fijará con arreglo al presupuesto del proyecto y la documentación aportados por el solicitante, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y a la evaluación municipal, en base a los criterios fijados en la presentes Bases, no pudiendo representar la subvención concedida más del 60 % del coste total del proyecto.

4.2.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.3.- El límite máximo por programa o actividad subvencionada se establece en tres mil euros (3.000 €) en el caso de entidades y se establece en mil euros (1.000 €) en el caso de deportistas individuales. Salvo que todas las entidades llegasen a ese tope y existiese crédito presupuestario.

4.4.- La dotación económica de la presente convocatoria será de seis mil euros (6.000 €), financiándose con cargo a la partida 341.48999 del vigente Presupuesto Municipal. Para las presentes solicitudes la partida asignada es de cuatro mil euros (4.000 €) en el caso de entidades y dos mil euros (2.000 €) en el caso de deportistas individuales, pudiendo finalmente modificarse estas cantidades en el caso de que una partida requiera fondos y esté disponible en la otra.

4.5.- Junto con la instancia de solicitud se podrá solicitar el pago anticipado del 50 % de la cantidad concedida en concepto de subvención. Para ello una vez conocida la cantidad concedida se deberá presentar la solicitud de pago anticipado junto previa a la entrega de una garantía de la entidad sobre el total de la cantidad entregada como adelanto, de acuerdo a modelo facilitado por la Administración, en el denominado ANEXO III.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración y su correspondiente ponderación.

La subvenciones objeto de la presente convocatoria valorarán con carácter general los siguientes criterios:

CRITERIO	DENOMINACIÓN CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	Idoneidad o necesidad social del proyecto	20
2	Continuidad demostrada de los proyectos en los 5 últimos años desarrollados satisfactoriamente	5
3	Aspectos novedosos del proyecto	10
4	Cooperación entre varias asociaciones para el desarrollo de proyectos conjuntos	4
5	NÚMERO DE SOCIOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO	
5.1	HASTA 40 PERSONAS	2
5.2	DE 41 A 75 PERSONAS	4
5.3	DE 76 A 100 PERSONAS	7
5.4	DE 101 A 200 PERSONAS	10
5.5	MÁS DE 200 PERSONAS	15
6	GRUPOS DESTINATARIOS (criterio acumulativo según repercute en varias franjas de edad y destinatarios)	
6.1	Niños de 0 a 14 años	2
6.2	Jóvenes de 15 a 35 años	2
6.3	Adultos de 36 a 65 años	2
6.4	Mayores de 65 años	2
6.5	Actividades abiertas a toda la población (no socios de la entidad).	2
7	Áreas de trabajo (criterio acumulativo según desarrolle varias áreas de trabajo)	
7.1	Realización de actividades y fomento del deporte.	5
7.2	Proyectos de entidades que participan en alguna competición deportiva oficial, ya sea individual o colectiva en cualquiera de las disciplinas deportivas existentes.	5
7.3	Proyectos de entidades dirigidos a la práctica deportiva de personas con discapacidad, población especial y colectivos de mayores.	3



7.4	Actividades encaminadas al mejor conocimiento de nuestra ciudad y su entorno; así como a la recuperación de sus tradiciones.	3
8	Valoración del proyecto en base a las actividades diferentes ofertadas:	
8.1	Si oferta hasta tres actividades diferentes	1
8.2	Entre cuatro y seis actividades diferentes	3
8.3	Siete o más actividades diferentes	6

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes sujetas a la presente convocatoria se podrán presentar de manera presencial en el Registro del Ayuntamiento de Haro y en el Centro Municipal de Cultura de Haro, de acuerdo a las convocatorias establecidas a continuación.

No obstante también se podrán presentar dentro del plazo establecido utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

6.1.- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA AÑO 2020: Actividades que se realicen entre el 1 de enero de 2020 y el 20 de noviembre de 2020, presentación hasta el día **22 de octubre de 2020. No se ha podido solicitar o haber recibido solicitud previamente del Ayuntamiento de Haro.**

Se establece un plazo de subsanación o mejora de 10 días conforme a lo prevenido en el art. 68 de la ley 39/2015, LPACAP, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la ley 39/2015, LPACAP.

7. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR CON LA SOLICITUD

Las entidades deberán presentar la documentación general que a continuación se detalla conforme al Anexo I:

7.1. Solicitud de Subvención según modelo y formulario cumplimentado con los datos del proyecto o proyectos.

7.2. Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contenga, al menos, los siguientes puntos:

- Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión, que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal).
- Justificación y motivación del proyecto o actividad y su repercusión en la localidad de Haro.



- Objetivos, población a la que va dirigida, número de personas estimadas que resultan beneficiadas de la actividad.
- Actividades propuestas.
- Calendario de actividades.
- **Presupuesto total desglosado y la parte que se solicita como subvención en su caso. La presentación del presupuesto de ingresos y gastos es requisito imprescindible para la tramitación.**

7.3. Si se han solicitado otras subvenciones a otros Organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad, certificación y definición de las mismas.

7.4. Certificación del nº de socios reales (al corriente del pago en las cuotas de la Asociación) expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la misma.

7.5. Certificación de Comunicación de datos bancarios y domicilio (solo si en anteriores convocatorias no se ha presentado o si la asociación ha modificado los datos de la citada ficha).

7.6. Fotocopia del C.I.F. (solo si en anteriores convocatorias no se ha presentado o si la asociación ha modificado los datos de la citada ficha).

7.7. Declaración del responsable en el que manifieste:

- Que la entidad no está inmersa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo trece de la ley general de subvenciones.

- Que no ha recibido ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiere concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención no sobrepasen el coste de la actividad objeto de la subvención comprometiéndose, en el caso de obtenerlas, a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Haro en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria o el reintegro de los fondos, en su caso.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Haro.

7.8. Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social.



7.9. El solicitante se comprometerá al firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

8. ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y conforme a un límite establecido en la presente convocatoria en la cláusula 4.4.

La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión de valoración, constituida por el Concejal Delegado del Área de Deportes, el Técnico de Juventud Municipal y el Director de Actividades Culturales y Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Haro.

Esta Comisión de valoración emitirá una propuesta, que será informada en Comisión Municipal Informativa de Cultura, Deportes y Educación.

La propuesta junto con el Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Deportes y Educación, se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación debidamente motivada.

Se establecen los siguientes plazos de resolución y notificación:

8.1.- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA AÑO 2020: antes del día 18 de noviembre de 2020.

Estas fechas podrán ser modificadas en virtud de las solicitudes presentadas y las necesidades de estudio de las mismas.

Se establece un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

9. JUSTIFICACIÓN

9.1.- El plazo para la presentación de la cuenta justificativa queda establecido de la siguiente manera:

9.1.1- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA AÑO 2020: antes del día **27 de noviembre de 2020.**

9.2.- La justificación del gasto, se hará mediante la presentación de la siguiente documentación conforme al Anexo II:

9.2.1.- Solicitud ajustada al modelo oficial.

9.2.2.- Escrito por el que se solicita que se tenga por justificada la correcta utilización de los fondos públicos y en el



que se indique la documentación que se entrega y la persona que la presenta.

9.2.3.- Memoria explicativa del desarrollo de las actividades.

9.2.4.- Certificación de los ingresos obtenidos por otros canales y de sus cuantías, o de ausencia de los mismos, por el desarrollo de la actividad subvencionada.

9.2.5.- Original y copia, para su compulsación, de las facturas justificativas de los gastos generados por el desarrollo de la actividades subvencionadas correspondientes todas al año .

9.2.6.- Justificante de pago de los gastos realizados. La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago en efectivo: mediante recibí firmado con la fecha, sobre el propio documento.

b) Pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de justificante bancario correspondiente.

9.2.7.- Dossier publicitario, cartelería, anuncios,... en el que conste la colaboración del Ayuntamiento de Haro.

9.3.- Si el importe justificado admitido fuera inferior al presupuesto subvencionable, la subvención concedida se minorará proporcionalmente.

9.4.- El destinatario de la ayuda, adquiere la condición de perceptor de fondos públicos, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación realice la Administración concedente.

10. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

10.1.- Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención concedida, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.2.- No serán compatibles con otras subvenciones nominativas que figuren en el Presupuesto Municipal y/o estén incluidas en convenios específicos.



2).-Facultar a Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



ANEXO I DEPORTES 2020

INSTANCIA NECESARIA PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN

CONVOCATORIA: ... EXTRAORDINARIA (presentación hasta 22 de octubre de 2020)

1.- ENTIDAD/DEPORTISTA SOLICITANTE:

C.I.F.: correo electrónico

Dirección ciudad

C.P. prov. móvil teléfono

2.- RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES (debe señalar todas las actividades para las que solicita subvención):

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	FECHA	COSTE	SUBV. SOLICITADA

3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (obligatorio presentar todos los puntos solicitados):

... 1.- Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contenga, al menos, los siguientes puntos:

- Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión, que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal).

- Justificación y motivación del proyecto o actividad y su repercusión en la localidad de Haro.

- Objetivos, población a la que va dirigida, número de personas estimadas que resultan beneficiadas de la actividad.

- Actividades propuestas.

- Calendario de actividades.



... 2.- Presupuesto total desglosado y la parte que se solicita como subvención en su caso. La presentación del presupuesto de ingresos y gastos es requisito imprescindible para la tramitación.

... 3.- Si se han solicitado otras subvenciones a otros Organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad, certificación y definición de las mismas.

... 4.- Certificación del nº de socios reales (al corriente del pago en las cuotas de la Asociación) expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la misma. (Se adjunta modelo en Declaración Responsable).

... 5.- Certificación de Comunicación de datos bancarios y domicilio (solo si en anteriores convocatorias no se ha presentado o si la asociación ha modificado los datos de la citada ficha).

... 6.- Fotocopia del C.I.F. (solo si en anteriores convocatorias no se ha presentado o si la asociación ha modificado los datos de la citada ficha).

... 7.- Declaración responsable en el que manifieste (se adjunta modelo):

- Que la entidad no está inmersa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo trece de la ley general de subvenciones.

- Que no ha recibido de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiere concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención no sobrepasen el coste de la actividad objeto de la subvención comprometiéndose, en el caso de obtenerlas, a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Haro en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria o el reintegro de los fondos, en su caso.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Haro.

... 8.- Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

... 9.- Número de socios beneficiarios (marcar con x)

Hasta 40 ... De 41 a 75 ... De 76 a 100 ... De 101 a 200 ... Más de 200 ...

... 10.- Grupos destinatarios (marcar con una x)

Niños ... Jóvenes ... Adultos ... Mayores ... No socios ...

... 11.- Áreas de trabajo (marcar con una x)

- Realización de actividades y fomento del deporte

- Proyectos de entidades que participan en alguna competición deportiva oficial, ya sea individual o colectiva en cualquier de las disciplinas deportivas existentes

- Proyectos de entidades dirigidos a la práctica deportiva de personas con discapacidad, población especial y colectivos de mayores

- Actividades orientadas a desarrollar proyectos para la formación y permanencia en el tiempo de estructuras organizativas deportivas



Número de actividades diferentes del proyecto (indicar número) ...

... 12.- Solicita **pago anticipado** del 50 % de la cantidad concedida, en su caso, previa presentación de los avales que asegura esa solicitud.

En, a ... de de 2020

Fdo.: ¹.....

En calidad de

de

1 Los datos personales contenidos en la solicitud que se adjunta y dirigida al Ayuntamiento de Haro, han sido recogidos bajo mi consentimiento, y declaro conocer que serán incorporados y tratados en el "Fichero correspondiente a mi solicitud", creado por este Ayuntamiento cuya finalidad exclusiva es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, he sido informado de que el órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que como interesado podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regulada de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D..... en calidad de
Secretario de la Asociación

1.- CERTIFICA: (tachar lo que proceda)

1.1.- Que SI / NO se han solicitado otras subvenciones a otros Organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad, certificación y definición de las mismas.

1.2.- Que el nº de socios reales (al corriente del pago en las cuotas de la Asociación), a fecha de la firma asciende a

2.- DECLARO RESPONSABLEMENTE: (tachar lo que proceda)

2.1.- Que la entidad SÍ / NO está inmersa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo trece de la ley general de subvenciones.

2.2.- Que SÍ / NO ha recibido de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiere concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención no sobrepasen el coste de la actividad objeto de la subvención comprometiéndose, en el caso de obtenerlas, a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

2.3.- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Haro en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria o el reintegro de los fondos, en su caso.

2.4.- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Haro.

2.5.- Que SÍ / NO tiene deudas con la Hacienda municipal.

Los abajo firmantes se comprometen a mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

En, a de de 2020

PRESIDENTE

SECRETARIO

Fdo.:1..... Fdo.:2.....

1 y 2 Los datos personales contenidos en la solicitud que se adjunta y dirigida al Ayuntamiento de Haro, han sido recogidos bajo mi consentimiento, y declaro conocer que serán incorporados y tratados en el "Fichero correspondiente a mi solicitud", creado por este Ayuntamiento cuya finalidad exclusiva es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, he sido informado de que el órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que como interesado podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regulada de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.



ANEXO II DEPORTES 2020
INSTANCIA NECESARIA PARA JUSTIFICAR SUBVENCIÓN

CONVOCATORIA:

... **EXTRAORDINARIA** (presentación hasta 27 de noviembre de 2020)

1.- ENTIDAD/DEPORTISTA SOLICITANTE:
C.I.F.: correo electrónico
Dirección ciudad
C.P. prov. móvil teléfono

Solicita que se tenga por justificada la correcta utilización de los fondos públicos y presenta la siguiente **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A ESTA SOLICITUD** (obligatorio presentar todos los puntos solicitados), referida a las siguientes actividades de la entidad:

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	CANTIDAD JUSTIFICADA

... **1.- Memoria explicativa del desarrollo de las actividades.**

... **2.-** Certificación de los ingresos obtenidos por otros canales y de sus cuantías, o de ausencia de los mismos, por el desarrollo de la actividades subvencionadas.



... 3.- Original y copia, para su compulsu, de las facturas justificativas de los gastos generados por el desarrollo de la actividades subvencionadas correspondientes todas al año .

... 4.- Justificante de pago de los gastos realizados. La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago en efectivo: mediante recibi firmado con la fecha, sobre el propio documento.

b) Pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de justificante bancario correspondiente.

... 5.- Dossier publicitario en el que conste la colaboración del Ayuntamiento de Haro.

En, a ... de de 2020

Fdo.: 1.....

En calidad de

de

¹ Los datos personales contenidos en la solicitud que se adjunta y dirigida al Ayuntamiento de Haro, han sido recogidos bajo mi consentimiento, y declaro conocer que serán incorporados y tratados en el "Fichero correspondiente a mi solicitud", creado por este Ayuntamiento cuya finalidad exclusiva es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, he sido informado de que el órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que como interesado podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regulada de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.



CERTIFICACIÓN DE INGRESOS O AUSENCIA DE LOS MISMOS

D..... en calidad de
Secretario de la Asociación

1.- CERTIFICA: (tachar lo que proceda)

1.1.- Que para el desarrollo de las actividades objeto de la presente subvención:

... NO se han obtenido ingresos diferentes a los recibidos en su caso en la tramitación de la presente subvención.

... SÍ se han obtenido ingresos diferentes a los recibidos en su caso en la tramitación de la presente subvención, según el siguiente detalle:

ORIGEN INGRESO	CUANTÍA

En, a de de 2020

PRESIDENTE

SECRETARIO

Fdo.:1.....

Fdo.:2.....

1 y 2 Los datos personales contenidos en el presente formulario bajo el consentimiento del afectado, serán incorporados y tratados en el "Fichero correspondiente a su solicitud", creado por este Ayuntamiento cuya finalidad exclusiva es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulator de la citada ley.



ANEXO III DEPORTES 2020
MODELO DE FIANZA SOLIDARIA PARA ANTICIPO DE SUBVENCIONES
AYUNTAMIENTO DE HARO

Yo, D./Dña. _____, con N.I.F. _____ soy el representante legal de _____, con C.I.F. _____ (según copia del nombramiento que se adjunta), informo que mi domicilio a efectos de notificaciones es _____, mi teléfono es _____ y mi correo electrónico es _____, y por la presente:

PRESTO FIANZA CON CARÁCTER SOLIDARIO POR IMPORTE DE _____ EUROS, MAS LOS
INTERESES Y RECARGOS QUE PROCEDAN

Y RENUNCIO EXPRESAMENTE A CUALQUIER BENEFICIO Y EN ESPECIAL AL DERECHO DE
ORDEN, DIVISIÓN Y EXCUSIÓN DE BIENES DEL AVALADO

como garantía del anticipo de _____ euros de la subvención concedida a mi representada, solicitado al Ayuntamiento de Haro con fecha _____.

Todo ello, conforme al artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo anterior implica que, como avalista de mi representada, seré considerado parte interesada en el procedimiento en los términos previstos en la Ley del procedimiento administrativo común, Ley 39/2015.

En definitiva, si se procede a ejecutar esta fianza, seré responsable solidario de la deuda, sus recargos e intereses y se me podrá exigir la totalidad de la misma en caso de ejecución, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de la Ley 38/2003 y responderé para ello con todo mi patrimonio personal.



Es decir, me obligo a pagar al Ayuntamiento de Haro en los plazos establecidos reglamentariamente a partir del requerimiento que al efecto se me haga y en defecto de pago por el afianzado, las cantidades avaladas más el interés legal de demora y los recargos en que incurra el deudor por falta de pago en el tiempo debido, y quedo advertido que, en caso de impago, se seguirá para su efectividad la vía administrativa de apremio contra mis bienes.

La presente fianza mantendrá su validez hasta tanto el Ayuntamiento de Haro no autorice su cancelación o liberación.

En Haro, a ___ de ____ de 20 ____.

Firmado, el fiador¹: _____

NOTA: Las firmas deberán estar legitimadas notarialmente o suscrito o ratificado el documento en que la fianza se constituya ante funcionario público municipal competente, para lo cual será necesaria la personación del fiador en la dependencia municipal.

En este caso, el funcionario practicará la correspondiente diligencia de personación.

¹ Los datos personales contenidos en la solicitud que se adjunta y dirigida al Ayuntamiento de Haro, han sido recogidos bajo mi consentimiento, y declaro conocer que serán incorporados y tratados en el "Fichero correspondiente a mi solicitud", creado por este Ayuntamiento cuya finalidad exclusiva es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, he sido informado de que el órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que como interesado podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regulada de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.



12.- BORRADOR DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LOS DIVERSOS PATROCINADORES Y COLABORADORES DEL XXIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA. HARO 2020

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Educación, reunida el 5 de octubre de 2020, respecto a la propuesta de borrador genérico para la firma de los convenios de colaboración a suscribir con los diversos patrocinadores para la colaboración en el XXIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA 2020.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar de la propuesta de borrador genérico para la firma de los convenios de colaboración a suscribir con los diversos patrocinadores para la colaboración en el XXIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA 2020 , en los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO

Y

En Haro a.....de de 2020

REUNIDOS

De una parte,, en representación de....., C.I.F. Nº....., con domicilio social en.....

Y de otra, D^a Laura Rivado Casas con D.N.I. 72.792.704-G, mayor de edad, que interviene en calidad de Alcaldesa-Presidente, en representación del AYUNTAMIENTO DE HARO con domicilio en PLAZA DE LA PAZ, 1 de HARO (26.200 LA RIOJA) C.I.F. P-2.607.100-A

MANIFIESTAN

I.- Que el Ayuntamiento de Haro organiza y promueve el XXIII Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja Haro 2020 que se celebrará los meses de octubre a diciembre de 2020 y que solicita para la financiación de su programa y actividades paralelas la colaboración de

II.- Que....., en apoyo a los fines culturales y



sociales que le son propios, está interesada en el patrocinio y difusión de actividades culturales.

III.- Que el Ayuntamiento de Haro y..... coincidentes en sus deseos y fines benéficos, culturales y sociales y como expresión de los mismos, deciden establecer un convenio de colaboración cuya materialización se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

Primera.- Que el Ayuntamiento de Haro organiza y promueve el XXIII Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja Haro 2020 .

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Haro, destinará al proyecto aquí contemplado todos los recursos, tanto humanos como materiales, por su cuenta y cargo que resulten idóneos y necesarios para el cumplimiento de los objetivos culturales del mismo, sin que ello suponga vinculación laboral alguna con el proyecto ni con ninguna de las Entidades colaboradoras en el mismo.

Tercera.- El Ayuntamiento se obliga y responsabiliza de:

- La contratación y abono de salas, derechos- cualquiera que sea su naturaleza -, recursos tanto humanos como materiales, seguros y licencias para desarrollar las actividades propias del objeto de este convenio.

- Coordinación y selección de las actividades y de los participantes y divulgación de la participación de

- Puesta en escena y coordinación de los colaboradores, actores y todas aquellas personas que de una u otra forma participen en el desarrollo, realización y ejecución del objeto de este convenio.

- Abonar por su cuenta y cargo, todos los gastos y en su caso impuestos que se generen como consecuencia de las actividades y desarrollo del objeto de este convenio.

Cuarta.- La colaboración de, se concreta en una aportación económica y/o aporte material, destinada a la consecución del objeto del convenio, que por todos los conceptos asciende a la cantidad alzada total máxima de EUROS (..... euros) IVA, derechos de autor, y otros impuestos tasas y tributos, en su caso incluidos, que será ingresada en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento de Haro tiene abierta en, antes del día 30 de noviembre de 2020.

Quinta .- La concesión de la colaboración a que se refiere el presente Convenio, no supone compromiso alguno para en



cuanto a su futuro mantenimiento, ni vinculación alguna para años ni ediciones sucesivas.

Sexta.- En reconocimiento de la colaboración aportada por, el Ayuntamiento de Haro se compromete a mencionar dicha colaboración de en todos los soportes físicos que anuncian y promueven la celebración del XXIII Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja Haro 2020, (carteles, programas de mano, anuncios publicitarios en prensa escrita y cualquier otro formato elegido por la organización), la imagen corporativa de

Séptima.- Sin perjuicio de lo pactado en este convenio, las partes firmantes podrán dar publicidad del mismo, divulgándolo por los medios de comunicación que se estimen más convenientes. Las partes se obligan, igualmente, a facilitarse toda la información y documentación necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades realizadas al amparo del presente convenio.

Octava.- El Ayuntamiento, se compromete a entregar a, sin cargo alguno, invitaciones para sus representantes y clientes, en el número que se establece en dos por representación.

Novena .- no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión del Ayuntamiento ni de los grupos de teatro participantes, ni por los actos realizados y servicios prestados por dicha Institución ni las empresas y profesionales contratados por los mismos para el desarrollo del Proyecto, así como en las relaciones jurídicas y los contratos que deban formalizar y las personas, sean físicas o jurídicas, suministradoras.

Décima.- El Ayuntamiento será el único responsable frente a del exacto cumplimiento del presente convenio. sólo será responsable del incumplimiento de la entrega de la cantidad expresada en este convenio, siempre que se hubieran cumplido las obligaciones contempladas en este convenio.

Décimo primera .- Sin perjuicio, de lo estipulado en este convenio, el mismo entrará en vigor el mismo día de la firma, finalizando de pleno derecho de finalización de todas las fases de este certamen salvo lo previsto en caso de incumplimiento o que alguna de las partes lo denuncie, mediante notificación por



escrito de forma fehaciente dirigida a la otra parte y efectuada en el plazo de un mes de antelación a la fecha de resolución.

Décimo segunda .- Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverán ante los Juzgados y Tribunales de La Rioja.

Y para que conste y en prueba de conformidad se suscribe el presente convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados

ALCALDESA-PRESIDENTA

PATROCINADOR

D^a Laura Rivado Casas

.....

2).-Facultar a Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

13.- PROGRAMA DEL XXIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA. HARO 2020. FASE AFICIONADOS.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Educación, reunida el 5 de octubre de 2020, respecto al programa del XXIII Certamen de Teatro Garnacha de Rioja, Haro 2020, Fase Aficionados.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el Programa del XXIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA 2020.FASE AFICIONADO

PROGRAMA XXIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO GARNACHA DE RIOJA, HARO



2020, FASE DE GRUPOS AFICIONADOS

SÁBADO 17 DE OCTUBRE 20:30 hs.

Musicales 3c, de Tres Cantos (Madrid)

SHALA KABULA, de Musicales 3c

GÉNERO: Musical Familiar Duración: 120 minutos

"Shala Kabula" narra la historia de un mundo desprovisto de magia y de finales felices. Todos los medios persiguen el mejor titular haciéndose eco de las peores tragedias. Solo un hada madrina podría detener tal caos, pero es una especie en peligro de extinción. La singular redacción del Tragic News será el escenario perfecto para que Ernie, un joven e inadaptado periodista, Samantha, la intrépida nieta del hada más ilustre, y Alexandra Rompituseín, la jefa más ambiciosa y despiadada, decidan el futuro de ese mundo no tan diferente al nuestro...

SÁBADO 24 DE OCTUBRE 20:30 hs.

A.C.G. Contraste Teatro, de Villaviciosa (Asturias)

CUARTETO, de Eduardo Rovner.

GÉNERO: Comedia dramática Duración: 76 minutos

Cuatro pseudo-músicos, fanáticos de Beethoven, conforman un cuarteto de cuerdas muy particular. La acción transcurre en la casa de Anselmo, quien se hace llamar Johann, durante un ensayo muy intenso, el día antes de una anheladísima presentación en televisión. En el cuarto de al lado, la esposa de Johann está agonizando. Los quejidos e interrupciones de la mujer, generan una tensión cada vez más profunda y menos soportable para nuestros músicos. Cuarteto" es ante todo, una metáfora maestra acerca de la insensibilidad, la indiferencia y la intolerancia. Una obra de humor ácido y corrosivo sobre la crueldad. Una mezcla de humor negro entre la risa y el espanto.

DOMINGO 25 DE OCTUBRE 20:30 hs.

Stres de Quatre, de Albalat Dels Sorells (Valencia)

CANTANDO BAJO LAS BALAS, de Antonio Álamo

GÉNERO: Cabaret Musical Duración: 65 minutos



Primer acto inaugural de lo que después sería el Franquismo; celebrado el 12 de octubre de 1936 en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca. Aquel día, llamado día de la raza, como en un western castizo, se enfrentaron dos hombres, pero no a golpe de pistola, sino disparando sus lenguas. Millán Astray, el guerrero, el medio hombre, contra el viejo, resfriado e intelectual Miguel de Unamuno.

SÁBADO 31 DE OCTUBRE 20:30 hs.

Imperio Teatro, de Elda (Alicante)

EL CRÉDITO, de Jordi Galcerán

GÉNERO: Comedia Duración: 85 minutos

Imperio Teatro narra la historia de una persona cualquiera que acude a un banco a solicitar un préstamo y no cuenta con las suficientes garantías para cubrir el crédito, ya se sabe, bienes por un valor tres veces superior al importe solicitado. Pero en este caso el cliente no se da por vencido y urde un plan con el que intentará salirse con la suya.

DOMINGO 1 DE NOVIEMBRE 20:30 hs.

La Lengua Teatro, de Salamanca

LA INDAGACIÓN, de Peter Weiss

GÉNERO: Drama Duración: 90 minutos

1963. Una sala en el ayuntamiento de Frankfurt. Comienzan los Juicios de Auschwitz.

Europa ha olvidado el holocausto nazi, pero ahora, por vez primera desde el final de la guerra, los supervivientes del campo de exterminio volverán a compartir el mismo espacio que sus torturadores, aunque esta vez en igualdad de condiciones. ¿O tal vez no?

¿Estarán todos preparados a aceptar lo que fueron? ¿De qué lado están quienes deben juzgar este proceso? ¿Serán realmente capaces de afrontar la verdad o todo es una burla para lavar conciencias?

¿Quién de entre los personajes podríamos haber sido nosotros? ¿Hubiéramos sido víctimas o verdugos? ¿Qué decisiones hubiéramos tomado? En esas preguntas nos está hablando el teatro a la cara.

DOMINGO 8 DE NOVIEMBRE 20:30 hs.

Paraskenia Teatro, de Talavera de la Reina (Toledo)



LA VIÑA, de Roberto Jifer y Prado Amor

GÉNERO: Comedia Duración: 90 minutos

LA VIÑA, nos sitúa en un pueblo perdido de la mancha, donde dos hermanos se reencuentran después de muchos años sin mantener contacto.

¿El motivo de este encuentro?, su padre recientemente fallecido. Ambos desconocen la existencia de esta antigua finca que guarda un secreto familiar y donde los dos se encontrarán con su pasado, se acercarán a su presente y escribirán su futuro.

Un divertido texto escrito e interpretado por ROBERTO JIFER y PRADO AMOR que arrancará las carcajadas del público y despertará el lado más sensible de cada espectador.

FASE PARALELA

DOMINGO 18 DE OCTUBRE 20:30 hs.

Teatro Tagaste, de Calahorra (La Rioja)

A SOLAS TÚ Y YO, de Miguel Delibes (adaptación Javier Gutiérrez)

GÉNERO: Drama Duración: 70 minutos

Conocer a una persona en su integridad es complicado. Conocer sus secretos, sus sueños, sus pensamientos, es una labor ardua y exigente. ¿Hasta qué punto se conoce realmente a una persona en plena convivencia? ¿Y si esa persona falta para siempre...?...¿Qué le dirías?. Reproches, debilidades, afecto, cariño, exigencia... Todo eso y mucho más recoge en monólogo una mujer presa de su tiempo.

"A solas tú y yo" es un compendio de trabajo psicológico, de razonamientos, de miedos e inseguridades... una obra plena de sentimiento...¿ plena de conocimiento de tu ser querido ?.

2).-Facultar a Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

14.- SOLICITUD DE D/D^a. HERMINIA JIMENEZ GABARRI, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA FOSA N° 65 DE LA CALLE SAN PABLO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Dada cuenta de la instancia presentada por D/D^a. HERMINIA JIMÉNEZ GABARRI, solicitando CAMBIO DE TITULARIDAD de la fosa n°



65 de la calle SAN PABLO del Cementerio Municipal, que figura a nombre de JOSÉ DUVAL GABARRI, pase a nombre de HERMINIA JIMÉNEZ GABARRI, HUGO DUVAL JIMÉNEZ, MARINA DUVAL JIMÉNEZ, ADOLFO DUVAL JIMÉNEZ, MARTÍN DUVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO DUVAL JIMÉNEZ y JAVIER DUVAL JIMÉNEZ.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art. 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007 y por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015.

Visto que de conformidad con el art. 6.C).1º.-a), en las transmisiones mortis-causa entre ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos, el porcentaje de 6 % se aplicará sobre el valor de la fosa.

Visto el informe emitido con fecha 6 de octubre de 2020 por la Arquitecto Municipal D. Eduardo Llona Manzanedo que ha valorado la fosa en la cantidad de 1.650 €, el importe de la tasa por concepto de transmisión mortis-causa de fosas, es de 99,00 euros.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020 en materia de Cementerio, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar cambio de titularidad de la fosa nº 65 de la calle SAN PABLO del Cementerio Municipal, quedando a nombre de HERMINIA JIMÉNEZ GABARRI, HUGO DUVAL JIMÉNEZ, MARINA DUVAL JIMÉNEZ, ADOLFO DUVAL JIMÉNEZ, MARTÍN DUVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO DUVAL JIMÉNEZ y JAVIER DUVAL JIMÉNEZ

2).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 99,00 euros.



15.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa-presidenta y aprobada por unanimidad de los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar los siguientes acuerdos :

15.1.- ALTA EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, DEL EDIFICIO CENTRO MULTIUSOS -JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ARNÁEZ (MAMEL)-

Dada cuenta del comunicado emitido por el Director de Cultura y Deportes D. Iván Ortiz Porres en fecha 9 de octubre de 2020, en el que considera necesario proceder a la inclusión en el contrato de servicio de -Limpieza de edificios municipales- el edificio -Centro Multiusos José Manuel Rodríguez Arnáez "Mamel", por inicio de actividades en el mismo, en horario de limpieza de lunes a jueves, de 16.30 horas a 17.00 horas.

Vista la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el citado servicio en la que se establece que *"en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá dar de alta nuevos edificios o dependencias o de baja edificios incluidos en el presente contrato, en función de sus necesidades, o bien determinar el aumento o disminución del número de horas contratadas. Para los edificios que se den de alta, o el incremento de horas del servicio, el modo de prestación del servicio se determinará por la Corporación, fijándose el precio en función de los que rijan en ese momento para los edificios ya incluidos en el contrato. La baja de edificios o de disminución de nº de horas del servicio, incluidos en el contrato podrá producir la disminución del precio en la cuantía señalada para el edificio afectado"*.

Vista la conformidad de la empresa adjudicataria Eleroc Servicios S.L., mediante comunicado de fecha 9 de octubre de 2020.

Visto Informe-Propuesta de Resolución del secretario, de fecha 13 de octubre de 2020.



Visto el Certificado de Existencia de Crédito de fecha 14 de octubre de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO. Dar de alta en el contrato de servicio de -Limpieza de Edificios Municipales- el edificio "Centro Multiusos José Manuel Rodríguez Arnánez -Mamel-", en los siguientes términos:

- Periodicidad: De lunes a jueves.
- Horario: 16.30 a 17.00 horas

SEGUNDO. Notificar a la adjudicataria del contrato, ELEROC SERVICIOS S.L.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la concejala delegada, al Director de Cultura, a la Gestora de Servicios Generales, Personal y Régimen Interior y al Interventor, para su conocimiento y efectos oportunos.

15.2.- INICIO DE EXPEDIENTE INFORMATIVO.

Dada cuenta del estado de bajas, ausencias y certificados, y partes médicos presentados por funcionario municipal cuyos datos se disocian en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, desde que causara alta tras la Notificación de la Dirección Provincial de la Seguridad Social, comunicando la extinción de la contingencia Enfermedad Común así como la Inexistencia de Incapacidad Permanente.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO. Iniciar expediente informativo a fin de comprobar los



hechos y circunstancias relevantes para determinar la conveniencia o no de iniciar un expediente disciplinario a funcionario municipal.

SEGUNDO. Nombrar como órgano Instructor de este procedimiento a D. Máximo Martínez de Alba, para determinar si procede reducción salarial por las ausencias, y si incurre en infracción o falsedad l a documentación obrante . Asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Remitir, en su caso, a la Inspección de trabajo l a documentación obrante .

16.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

El Sr. Secretario da cuenta del siguiente:

- Escrito de fecha 14 de octubre de 2020 y R.E n.º 7339, presentado por los funcionarios integrados de este Ayuntamiento, en relación con burofax enviado por Adeslas sobre su decisión de poner fin a la póliza de asistencia sanitaria con efectos a 1 de enero de 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día indicado, se levantó la



sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General
doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Agustín Hervías Salinas

V° B°
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas